

gentílicos se convirtieron en edificios para adorar al Dios verdadero, ó se levantaron otros nuevos mas suntuosos aun que los palacios de los reyes (1). Por eso despues de dada la paz, no solo se aumentó considerablemente el número de los lugares destinados al culto sino que tambien se determinaron las reglas que habian de observarse en las nuevas edificaciones, los ritos con que habian de habilitarse para el culto, los medios de su conservacion y reparacion y sus privilegios.

*Edificacion de las iglesias.* Fue necesario en un principio que las leyes (2) y cánones (3) reprimiesen el celo indiscreto de los cristianos que, llevados de una falsa piedad, edificaban iglesias sin preceder intervencion alguna de la autoridad eclesiástica. Para evitar este abuso, el concilio Calcedonense exijió como indispensable el consentimiento del diocesano, que despues renovaron varias disposiciones canónicas (4) y civiles (5), previniendo además que hubiera de existir justa causa para nueva edificacion (6) y ser oidos todos aquellos á quienes interesase que ésta tuviera ó no efecto (7). El Ordinario en cuya diócesis ha de crearse una iglesia debe formar un expediente en que conste que el aumento de pueblo, la

(1) Véase sobre esta materia *Devoti*, lib. II, tit. VII, párr. 3.º con sus notas.

(2) Justiniano, Novela 67, cap. 1.º

(3) Concilio de Calcedonia, cán. 4.º, que es el 10, causa 18, cuest. 2.ª

(4) Cánones 33, 34 y 35, dist. 1.ª de *Consecratione*.

(5) Capitulares de los Reyes Francos, lib. V, capitular 383.

(6) Cánón 10, dist. 1.ª de *Consecratione*, y cap. 3.º, título XLVIII, lib. III de las Decretales.

(7) Cánones 43 y 44, causa 16, cuest. 4.ª: cap. 2.º, título XLVIII, lib. III, y capítulos 1.º y 2.º, tit. XXXII, lib. V de las Decretales.